

  
**ING. ABDÍEL B. CANO G.**

Presidente

  
**Ing. Joaquín Carrasquilla**


Representante del Colegio  
Colegio de Ingenieros Civiles

  
**Ing. Ernesto De León**


Representante del Colegio de  
Electricistas Mecánicos y de la  
Industria y Secretario, a.i.

  
**Arq. Sonia Gómez G.**

Representante  
Universidad de Panamá

  
**Ing. Amador Hassell**

Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

  
**Arq. José Velarde**

Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
**Ing. Mariano Quintero**

Representante del Ministerio de  
Obras Públicas

---

**RESOLUCION Nº 650**  
**(De 24 de noviembre de 2004)**

“Por medio de la cual se define el concepto “en igualdad de condiciones” que establece el artículo 2do. del Capítulo Iº de la Ley 15 del 26 de Enero de 1959 a los panameños, para extender idoneidad y para el ejercicio profesional de extranjeros”

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 establece que es competencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, determinar las funciones, alcance y suspensión de la idoneidad de los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura

Acapite c, d y k, Artículo 12, Capítulo II de la Ley 15

Acápito C:

Determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras Dibujantes Arquitectos y otros Técnicos Afines.

Acápito D:

Determinar los certificados de idoneidad de que trata esta Ley y suspenderlos temporalmente o indefinidamente o cancelarlos a quienes, hubieran incurrido en las causales establecidas en artículo 8º.

Acápito K:

Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos

- 2.- Que de acuerdo con la mencionada ley se establece que para ejercer en la República de Panamá en las profesiones de Ingeniería y Arquitectura, se requiere poseer idoneidad profesional expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 1o. Capítulo I de la Ley 15

Artículo 1o.:

Para ejercer en el territorio de la República las profesiones de Ingenieros y Arquitectos y las actividades propias de Agrimensores y Maestros de Obras se requiere poseer Certificado de idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la presente Ley.

- 3.- Que el concepto de igualdad de condiciones implica los aspectos de idoneidad y ejercicio profesional, se considera por tanto tener efectos de carácter técnico

Artículo 2do. Capítulo I de la Ley 15

Artículo 2:º.

Sólo podrán obtener el Certificado de que trata el artículo anterior los ciudadanos panameños que reúnan los requisitos señalados más adelante y los extranjeros en cuyos países se permita el ejercicio de tales profesionales en igualdad de condiciones, a los panameños.

- 4.- Artículo 5º. Capítulo I de la Ley 15 y sus párrafos

Para obtener certificado de idoneidad para el Ejercicio de la Ingeniería y la Arquitectura o de una de ellas, se requiere:

- a) Ser ciudadano panameño o estar casado con panameña, o tener hijos panameños y acreditar honorabilidad y buena conducta pública.

**Parágrafo:** En el caso de los extranjeros con cónyuge o hijos panameños Y acreditar honorabilidad y buena conducta pública.

- b) Haber recibido título o diploma de terminación de estudios en la rama correspondiente extendido por una universidad nacional o por universidad extranjera cuya autoridad académica haya sido reconocida por la Universidad de Panamá.

### RESUELVE.

1.- Que la igualdad de condiciones en el Artículo 2do. Capítulo I de la Ley 15 del 26 de Enero de 1959, rige tanto para los requisitos de obtención de idoneidad profesional como del ejercicio profesional como aspectos separados.


2.- Que los extranjeros no casados con panameños, ni con hijos panameños, para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de Ingeniero (a) y/o Arquitecto (a), deben demostrar, que los requisitos que se exigen en todo el territorio de su país de origen a los panameños, para obtener y mantener tales idoneidades, son los mismos que se le exigen a tales extranjeros en la República de Panamá. Igualmente, en cuanto a todas las condiciones que para el ejercicio profesional se le exijan a los panameños, en el país de origen de estos profesionales extranjeros.

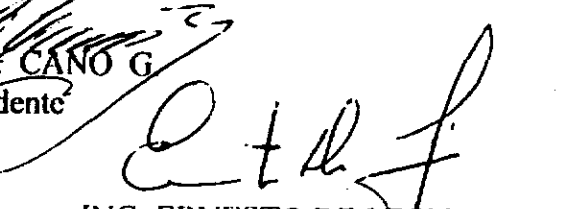
Fundamento de Derecho: Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.


Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (24) días del mes de Noviembre de 2004.


### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

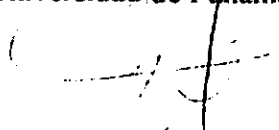
  
ING. ABDIEL B. CANO G.  
Presidente

  
ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA  
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles.

  
ING. ERNESTO DE LEÓN  
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria y Secretario

  
ARQ. TOMÁS CORREA  
Representante Suplente de la Universidad de Panamá

  
ING. AMADOR HASSELL  
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

  
ARQ. JOSÉ VELARDE  
Representante del Colegio de Arquitectos

  
ING. MARIANO QUINTERO  
Representante del Ministerio de Obras Públicas